

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en toda la capital de provincia y en todas las ciudades, villas, pueblos y despoblados de ella, y de sus respectivos términos, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de España, y desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, si no se hubiere publicado en el Boletín Oficial de España.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde se mantendrá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención el Consejo de Redenciones acerca de la frecuencia con que se promueven instancias por sargentos reenganchados en solicitud de que se les conceda redimir á metálico el resto del tiempo de sus compromisos, alegando razones de familia, esperanzas de colocaciones ventajosas y otras causas análogas, induce á presumir fundadamente que puede haber varios de la misma clase que, encontrándose en el propio caso, dejen de solicitar la redención por carecer de recursos pecuniarios con que satisfacer las 250 pesetas por año ó fracción de año marcada en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, viéndose obligados á continuar sirviendo sin afición ni amor á la carrera militar, retenidos sólo por el compromiso voluntario que tienen contraído.

Se observa también, por otra parte, tan notable desproporción entre los individuos enganchados y reenganchados de la referida clase comparada con las demás del Ejército, que es forzoso fijar la atención en ella y dictar una medida conducente á que

el producto de las redenciones se distribuya de manera que pueda destinarse mayor suma para cubrir con soldados enganchados y reenganchados las bajas de los reclutas redimidos en cada llamamiento anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Merece asimismo tomarse en cuenta que por la concesión del enganche y reenganche á los sargentos en tanto número, no tan sólo se priva á los cabos y soldados de realizar la legítima aspiración de ascender á dicho empleo durante el tiempo ordinario de permanencia obligatoria en las filas, sino que se impide además, según ya se expuso en Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, el ingreso en las reservas del número de individuos de la indicada clase que de otra suerte pasarían á ellas, y que por su falta sería necesario improvisar, llegado el caso de una movilización, aparte de que con el sistema actual se limita también forzosamente el ascenso de los mismos sargentos por el numeroso personal que disfruta del reenganche, ocasionándoles notorio perjuicio.

En su consecuencia, y con el fin de armonizar mejor el interés que el servicio del Estado exige con el no menos atendible de las citadas clases, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á todos los sargentos primeros y segundos que tengan concedida la con-

tinuación en las filas ó hayan contraído un compromiso de enganche ó reenganche, y quieran separarse del servicio, para que en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan solicitar sus licencias absolutas ó retiros que les correspondan, abonándoseles, por esta sola vez, el importe total del premio correspondiente al compromiso que tienen contraído, á fin de que, al acogerse á este beneficio, cuenten con medios de subsistencia, ínterin se procuran nueva colocación ó carrera, estando, además, en el ánimo del Gobierno proponer algunas medidas legislativas bastante eficaces para que tenga cumplida aplicación el art. 306 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que señala con preferencia ciertos destinos para los individuos que obtengan sus licencias absolutas ó retiros con buenas notas.

Art. 2.º Las instancias de los sargentos primeros y segundos que deseen acogerse á las ventajas del artículo anterior, serán cursadas por sus Jefes respectivos á los Directores generales de las Armas é Institutos cada 10 días, cuyas Autoridades las dirigirán á este Ministerio para su resolución definitiva, siendo preferidas en igualdad de condiciones por el orden de sus fechas.

Art. 3.º Los sargentos primeros y segundos, á medida que estén próximos á cumplir su respectivo compromiso y deseen renovarlo, lo solicitarán en la forma marcada en los reglamentos y disposiciones vigentes, y sus instancias, cursadas como se previene en el artículo anterior, serán resueltas cuando se conozcan los efectos que produzca esta disposición, para establecer la debida proporción entre todas las clases, y siempre que los aspirantes reúnan las condiciones determinadas en la citada Real orden de 13 de Febrero último y demás disposiciones vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—Quezada.—Señor.....

(Gaceta 28 Marzo 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Se hallan vacantes dos plazas de Agentes de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882, deben proveerse con licenciados del Ejército, armada ó voluntarios que, bajo cualquier

denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 28 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 19 del actual, del pueblo de El Frasno, el jóven Francisco Grima Hernández, de 12 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 28 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

Señas del Francisco.

Edad 12 años, pelo castaño, nariz regular, color moreno; viste pantalón de pana negra, chaqueta como el pantalón, camisa de color, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, alpargata á lo miñón, calcetines blancos. En la mano derecha le faltan tres dedos.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Antonio Pascual Langa, y del pueblo de Fuentes de Jiloca, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 28 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

Señas del Antonio.

Edad 19 años, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, nariz regular; una cicatriz en el lado derecho del cuello de tumores escrufulosos.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Es llegado el caso de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia den comienzo á los trabajos de adopción de medios para la exacción del



impuesto de consumos en el próximo año de 1884 á 85, cumpliendo estricta y puntualmente las disposiciones de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 y tomando por base los encabezamientos actuales.

La precisión con que dicha Instrucción detalla los deberes de las Corporaciones municipales y la claridad con que se desarrollan en la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 86, de 12 de Abril de 1883, relevan á la misma de nuevas aclaraciones, debiendo por lo tanto atenderse los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á las reglas que consigna, tanto en los plazos como en la forma de llevarse á efecto las subastas de arriendo y demás medios.

Por tanto, esta Administración se promete del celo de los Ayuntamientos cooperarán á la regularidad del servicio que se les encomienda, debiendo advertir que se tienen por no hechas las propuestas remitidas hasta la fecha, que habrán de reproducir los Ayuntamientos que ya las tienen remitidas, por no hallarse ajustadas á los preceptos legales cuya lectura y cumplimiento se recomienda.

Zaragoza 28 de Marzo de 1884.—El Administrador, José Díaz de Brito.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Por acuerdo del Tribunal censor se convoca á los señores opositores á dicha plaza para que se sirvan presentar el día 3 de Abril próximo, á las ocho y media de la mañana, en la cátedra núm. 4 de esta Facultad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, el aspirante que no concurra al acto ó no excuse su ausencia legitimando la causa.

Zaragoza 20 de Marzo de 1884.—El Secretario del Tribunal, J. Aramendia.

SECCION SEXTA.

Hasta el día 10 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, mediante exhibición de los títulos que las acrediten.

Malpica 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Campos.—El Secretario, Esteban Villellas.

Por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

de ocho á doce de la mañana, previa la presentación de los documentos oportunos.

Murero 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Guillén.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana durante el ejercicio corriente, pueden presentar sus relaciones de alta y baja en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, á cuyo fin deberán exhibir títulos hipotecados.

En el mismo local, y por igual tiempo, se hallará de manifiesto el presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85, donde podrán examinarlo los vecinos que lo crean conveniente.

Undués de Lerda 25 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Esteban García.—D. S. O., Agustín Garasa, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Liborio Lorbés y Capdevilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en esta ciudad:

Doy fe: De que en expediente que ante el mismo y por mi Escribanía se sigue á instancia de D.^a Catalina y D.^a Teresa Callén y Castro, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de su difunta hermana D.^a Juliana, se halla un edicto que copiado literalmente dice:

«D. Juan Francisco Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta ciudad.—Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que doña Juliana Callén y Castro, viuda de D. Antonio Canal, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad en 11 de Marzo de 1882, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días en el Juzgado de mi cargo, sito en esta capital y su calle de la Democracia, núm. 62; pues que así lo tengo acordado en expediente á instancia de las hermanas de la finada D.^a Catalina y D.^a Teresa Callén y Castro, para que se las declare herederas abintestato de la misma; y se previene que de no deducirlo dentro del plazo prefijado se dará al expediente la tramitación que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.»

Para que conste libro el presente que firmo en los expresados día, mes y año.—Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado el penado José Lanero, vecino de Sisamón, en causa seguida contra el mismo sobre atentado contra la

Autoridad, se procederá el día 19 de Abril próximo viriente, y hora de las once de su mañana, en las Salas audiencias de este Juzgado y municipal de dicho pueblo, á la venta en pública licitación de la sexta parte de los bienes embargados al citado Lanero, sitios en los términos del mencionado pueblo, y son los siguientes:

1.º La sexta parte de una yugada de viña; linda al S. con camino, al M. con Eustaquio Monje, al P. con yermo y al N. con camino de Calmarza: tasada en 7 pesetas.

2.º Otra sexta parte de otra yugada de viña en Vallejomolino; linda al S. con Valentin Hernández, al M. con camino de Villel, al P. con Eustaquio Monje y al N. con Vicente Marruedo: tasada en 6 pesetas.

3.º La sexta parte de una yugada, de tierra blanca, en Vallejomolino; linda al S. con el mismo dueño: tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

4.º La sexta parte de media yugada, de tierra blanca, en la Motera; linda al S. con Melquiades Escuder, al M. con Francisco García, al P. con Antonio Marco y al N. con Melquiades Escuder: tasada en 3 pesetas

5.º La sexta parte de media yugada en la Puentevilla; linda al S. y N. con barranco de Francisco García, y al P. con barranco: tasada en 3 pesetas.

6.º La sexta parte de un cuarto de yugada de viña en la Curada; linda al S. con Antonio Hernández, al M. con José Monje, al P. con Bruna Escuder y al N. con Melquiades Escuder: tasada en 2 pesetas.

7.º La sexta parte de media yugada de viña en los Nuevos; linda al S. con senda de herederos, al M. con senda de Morés, al P. con Pascual Sicilia y al N. con Francisco García: tasada en 3 pesetas.

8.º La sexta parte de un cuarto de yugada, de tierra blanca, en Maritanda; linda al S. con Melquiades Escuder, al M. con Antonio Marco, al P. con Mariano Marruedo y al N. con José García: tasada en 2 pesetas.

9.º La sexta parte de una yugada, en Valdellamo; linda al S. con Mariano Marruedo, al M. con yermos, al P. con Angel Sanz y al N. con senda: tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

10. La sexta parte de una yugada, de tierra blanca, en los Tojados; linda al S. con yermos, al M. y P. con herederos de Nicolás Lanero, y al N. con camino de Alconchel: tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

11. La sexta parte de cuatro hanegas, de tierra blanca, en las Tajadas; linda al S., M., P. y N. con yermos: tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

12. Y la sexta parte de un yermo, de media yugada, en los Majuelos; linda al S. con Zacarias Mendoza, al M. con Vicente Burgos, al P. con Faustino Mendoza y al N. con herederos de Pedro Aparicio: tasada en una peseta.

Y se advierte que los títulos de propiedad no están corrientes por no haber sido posible verificarlo. Los que quieran interesarse en la subasta depositarán en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, ó sean las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 27 de Marzo de 1884.—Pedro Rebuelta.— D. S. O., Manuel Lamana.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre prevención de abintestato de D. Patricio Domínguez y Bueno, que falleció en esta villa, promovido por el Procurador D. Lamberto Baquero, en nombre de los Excmos. Sres. D. Ignacio de Artega y Puente, su esposa la Excm. Sra. D.ª Joaquina Domínguez y Puente, Condes del Pilar, vecinos de Madrid, el primero tan solo como marido de la segunda: de D.ª Manuela Domínguez y Puente, viuda y vecina de Valencia, y de D. Patricio Domínguez y Añivarro, vecino de la Nava del Rey; y por providencia del 19 de los corrientes se acordó anunciar tal fallecimiento, y llamar, como por el presente se llama, á los que se crean con algún derecho á la herencia, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Sos á 24 de Marzo de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 28 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	736.61
	A las 3 de la tarde.....	735.34
	Presión media.....	735.67
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	12.0
	Mínima á la sombra....	7.5
	Media del aire.....	9.7
	Máxima al sol.....	12.4
	Mínima por irradiación...	6.2
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	6.2
	En la superficie.....	11.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.3
	A 20 id. de id.....	11.1
	A 30 id. de id.....	11.4
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	12.0
	Evaporación en milímetros.....	97
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	0,28
	Lluvia en id.....	22.09
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	10.40
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	E.
	A las 3 de la tarde.....	S E.
Fenómenos notables.....		>

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.